

9 de noviembre 13/19

Bogotá D.C., Noviembre ___ de 2019.

"NOVIEMBRE"

Recibí del señor **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por pago de intereses de Hipoteca constituido por escritura N° **1113** de fecha 3 de Julio de 2019 de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, constituida sobre el inmueble ubicado en la Calle 22B N° 60-51 Plazuela de Toscana Apto 803 y Garaje 119 de Bogotá, a favor de **ALFONSO CUERVO PAEZ**, intereses correspondientes del 15 de Noviembre al 14 Diciembre de 2019.

Recibí,

AIDA MARINA SERRATO MUÑOZ

Bogotá D.C., Octubre 29 de 2019.

"OCTUBRE"

Recibí del señor **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por pago de intereses de Hipoteca constituido por escritura N° **1113** de fecha 3 de Julio de 2019 de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, constituida sobre el inmueble ubicado en la Calle 22B N° 60-51 Plazuela de Toscana Apto 803 y Garaje 119 de Bogotá, a favor de **ALFONSO CUERVO PAEZ**, intereses correspondientes del 15 de Octubre al 14 Noviembre de 2019.

Recibí,

AIDA MARINA SERRATO MUÑOZ

Bogotá D.C., Septiembre 16 de 2019.

"SEPTIEMBRE"

Recibí del señor **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por pago de intereses de Hipoteca constituido por escritura N° **1113** de fecha 3 de Julio de 2019 de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, constituida sobre el inmueble ubicado en la Calle 22B N° 60-51 Plazuela de Toscana Apto 803 y Garaje 119 de Bogotá, a favor de **ALFONSO CUERVO PAEZ**, intereses correspondientes del 15 de Septiembre al 14 Octubre de 2019.

Recibí,

AIDA MARINA SERRATO MUÑOZ

Bogotá D.C., Agosto 16 de 2019.

"AGOSTO"

Recibí del señor **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), por pago de intereses de Hipoteca constituido por escritura N° **1113** de fecha 3 de Julio de 2019 de la Notaria Veinte (20) de Bogotá, constituida sobre el inmueble ubicado en la Calle 22B N° 60-51 Plazuela de Toscana Apto 803 y Garaje 119 de Bogotá, a favor de **ALFONSO CUERVO PAEZ**, intereses correspondientes del 15 de Agosto al 14 Septiembre de 2019.

Recibí,

AIDA MARINA SERRATO MUÑOZ

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

Abogado

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 306 Bogotá

E-mail: abogadooliveros@hotmail.com

Cel. 315 291 68 68

Bogotá, D.C., mayo 13 de 2022

JUZGADO 49 CIVIL CTO.
MAY 16 '22 AM 11:37
Recibi
3 folios
PASR

Señores

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

Ciudad

Correo electrónico: j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso Ejecutivo de ALFONSO CUERVO PAEZ contra OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON

Radicado No. 2022-00076

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.254.584, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 137.371 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este escrito y de conformidad con el poder presentado en sus oficinas, debidamente conferido por **OMAR ENRIQUE CRUZ PINZON**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.292.781 de Bogotá, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de 2022, emanado por su despacho, notificado personalmente a este apoderado judicial el miércoles 11 de mayo de la presente anualidad, peticionando su revocación, lo que se hace con fundamento en los siguientes aspectos de orden fáctico y jurídico:

I. Consideraciones del recurso

El recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago es una herramienta para ejercer control de legalidad dentro del proceso ejecutivo, siempre y cuando se dirija a establecer el lleno de los requisitos formales del título que sirve de base a la acción.

En tratándose de una obligación, se ha dicho que esta ha de ser clara, expresa y exigible.

Es clara, cuando además aparece determinada en el título valor; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

En el caso que nos concita la obligación NO es clara; no se indica la forma de pago, no se establece con precisión si el deudor está cumpliendo con la obligación o desde cuando incumplió con los compromisos adquiridos con su acreedor.

En la manifestación cuarta del título valor- pagaré, se indica que en el evento de mora o simple retardo en el pago, no se establece una fecha clara y cierta para el cumplimiento de la obligación, requisito de la esencia de los títulos valores.

Es más, mi representado efectuó pagos en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019 y mediante transferencia electrónica a la cuenta del Banco Caja Social número 21000154430, a favor del demandante, por valor de \$14.150.642.00, sin que se hayan tenido en cuenta al momento de establecer el valor de la deuda,

PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA

Abogado

Carrera 10 No. 16-92 Oficina 306 Bogotá

E-mail: abogadooliveros@hotmail.com

Cel. 315 291 68 68

Es expresa, porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Al no establecer el plazo dentro del cual debía cumplir con sus obligaciones, el título valor carece de uno de los requisitos de su esencia, por tanto, no es procedente su exigibilidad.

Ahora, al efectuar una lectura rápida al contenido de los hechos de la demanda es fácil establecer que en ninguno de ellos se ha dicho que mi representado haya incumplido con tal o cual obligación, por lo que en el presente caso el título no es exigible por falta de una fecha cierta de la obligación.

II. Peticiones del recurso

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho revocar el mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo de 2022.

III. Fundamentos de derecho

Invoco como normas que me permiten sustentar este recurso las que a continuación enlisto:

- a) Artículos 318, 422 del Código General del Proceso.

IV. Pruebas:

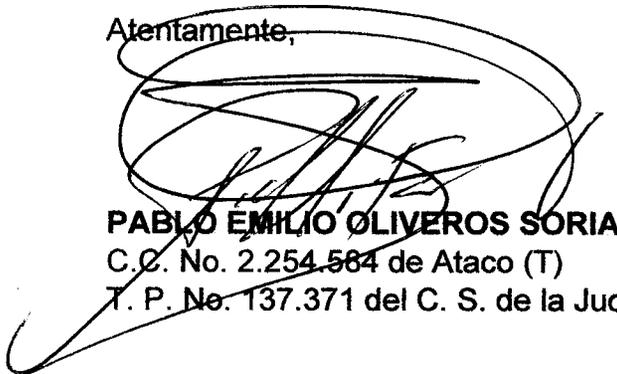
Solicito al despacho se tengan como tal, las copias de los recibos de pago realizados durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019.

V. Notificaciones

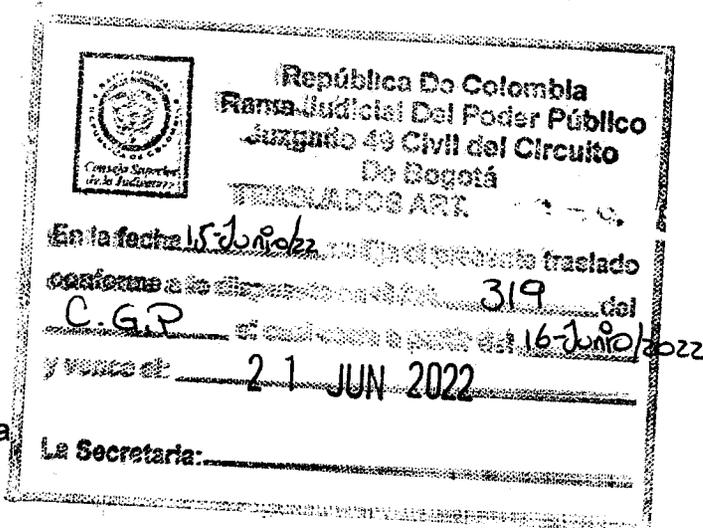
Para todos los efectos legales se me puede notificar en la carrera 10 numero 16-92 oficina 306 de Bogotá; al correo electrónico: abogadooliveros@hotmail.com. Celular: 315 291 6868

Del señor Juez,

Atentamente,



PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA
 C.C. No. 2.254.584 de Ataco (T)
 T. P. No. 137.371 del C. S. de la Judicatura



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado 49 Civil del Circuito
 De Bogotá
 TRASLADOS ART. 319 C.G.P.
 En la fecha 15 de Junio de 2022 se le presentó traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual tiene fecha del 16 de Junio de 2022 y vence el 21 JUN 2022
 La Secretaria: _____